



**RESOLUCIÓN CJR23-0022**  
**(16 de enero de 2023)**

*“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida, en el artículo 256-1 de la Constitución Política, los artículos 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y teniendo en consideración los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

En síntesis, en desarrollo del concurso de méritos, fueron evidenciados varios errores en las pruebas realizadas el 2 de diciembre de 2018, por tal razón, el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en los informes técnicos de la Universidad, mediante la Resolución CJR20-0202 de 27 de octubre de 2020 *“Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa en el marco de la convocatoria 27”* corrigió y adecuó la actuación adelantada a partir de la citación a la prueba de aptitudes, conocimientos generales y específicos y psicotécnica, para ajustar el trámite a derecho dando continuidad a la convocatoria.

El día 10 de mayo de 2022, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional<sup>1</sup>, notificó la sentencia SU-067-2022, que respaldó la corrección de la actuación administrativa, efectuada a través de la Resolución CJR20-0202 de 27 de octubre de 2020; por lo tanto, se reactivó el proceso y se publicó el nuevo cronograma de la convocatoria. Con base en éste los concursantes fueron citados para el día 24 de julio de 2022, a la presentación de la prueba de aptitudes, conocimientos generales y específicos y psicotécnicos.

El Acuerdo 166 de 1997 establece que, en casos excepcionales, como fuerza mayor o caso fortuito plenamente justificados, se podrá modificar a nivel individual las fechas señaladas para la realización de las etapas de los concursos de méritos, con base en ello fueron citados 64 aspirantes, quienes presentaron la prueba supletoria de aptitudes, conocimientos y psicotécnica el día 23 de octubre de 2022.

<sup>1</sup> Procesos de Tutela T-8.252.659, T-8.258.202, T-8.374.927 y T-8.375.379

Hoja No. 2 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.*

Por medio de la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los aspirantes en la citada prueba, contra la cual procedía el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), las reglas de la convocatoria y la parte resolutive del acto administrativo.

La anterior Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del dos (2) y hasta el nueve (9) de noviembre de 2022. El término para la interposición de recursos en sede administrativa<sup>2</sup>, transcurrió entre el diez (10) y el veinticuatro (24) de noviembre de 2022 inclusive.

A fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los concursantes, el día 4 de diciembre del año 2022 se adelantó la jornada de exhibición de la prueba supletoria, jornada ésta donde pudieron revisar en detalle las pruebas, las respuestas que cada concursante que asistió dio y las claves de respuestas estimadas como correctas por el constructor y calificador de las pruebas, actividad que se cumplió bajo los parámetros señalados por el Consejo de Estado, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término comprendido entre el 5 y el 19 de diciembre de 2022.

Los aspirantes que se relacionan e identifican en los anexos de la presente resolución, interpusieron recurso de reposición, dentro del término previsto para el efecto, contra las calificaciones asignadas a la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos, contenidas en la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022.

Considerando los principios contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial los de eficiencia, celeridad y economía<sup>3</sup>, este último desarrollado en el numeral 12 del artículo 3.º CPACA y lo dispuesto en el artículo 22 *ibidem*, sustituido por el artículo 1.º de la Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, se realizó un estudio de las solicitudes planteadas por los recurrentes y los argumentos esbozados, los cuales se agruparon temáticamente de la siguiente manera:

1. Procedencia del recurso de apelación - Término para la interposición del recurso de reposición.

---

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el CPACA, el Acuerdo PCSJA18-11077 del 2018 y en el artículo 4.º de la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, contra el resultado de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos, procedía el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la citada resolución, el cual debía ser presentado en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>3</sup> *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Hoja No. 3 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento".

2. Exhibición - Acceso al material de prueba - Uso de medios tecnológicos en la jornada de exhibición.
3. Copia - Entrega material o digital de prueba – Copia de actas de sala – Informes o documentos técnicos - Documentos con carácter reservado.
4. Solicitudes de revisión - Lector óptico.
5. Revisión por parte de terceros, apoderados, peritos, o por segundo calificador.
6. Fórmula y metodología de calificación - Cálculo e información de los datos estadísticos - Fundamento de la fórmula de calificación - Teoría o modelo estadístico utilizado para calificar - Valor de cada pregunta- Aciertos propios - Método para conocer aciertos a partir del puntaje.
7. Aciertos de otros aspirantes.
8. Calificar usando otras fórmulas aplicadas con anterioridad en la misma convocatoria o en otras convocatorias - Justificación del uso de una fórmula distinta en este concurso.
9. Índices psicométricos de la prueba (validez, confiabilidad, discriminación, dificultad, efectividad) -Análisis psicométrico de la prueba.
10. Justificación de la prueba de aptitudes - No tener en cuenta el componente de aptitudes.
11. Verificación previa de requisitos mínimos- Participantes ausentes - Cómo afecta la calificación.
12. Número de aspirantes en los diferentes cargos y calificación individual.
13. Proceso de construcción de la prueba - Controles de calidad - Diseño de la prueba Idoneidad y pertinencia de las temáticas e ítems - Inexistencia de errores en el ensamblaje y diagramación de la prueba.
14. Preguntas capciosas, ambiguas, confusas - Solicita excluir preguntas - Informar si fue excluido algún ítem – Recalificar.
15. Revocatoria de la calificación – Dejar sin efecto la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022 -- Revocar puntaje – Nulidad – Reponer el resultado o la Resolución.
16. Tiempo de la prueba insuficiente.
17. Responder recurso de manera individual- Notificación personal - Ampliación del término para interponer recurso.
18. Aplicar los aspectos favorables concedidos a otros participantes en virtud de los recursos presentados.
19. Fecha de elaboración de prueba - Actualidad de ítems aplicados.
20. Custodia de la prueba y Protocolos de seguridad.
21. Objeciones a preguntas de aptitudes y conocimientos generales y específicos.

## II. RECURRENTES

En archivos anexos se relacionan los recurrentes, enmarcados dentro de las categorías de criterios descritas anteriormente. Sea preciso señalar que se tomaron en cuenta las peticiones principales, no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna, así:

### REVISAR ARCHIVOS ANEXOS

### III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, en el numeral 5.2 del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, delegó en la Unidad de Administración de Carrera Judicial la resolución de los recursos derivados de la presente convocatoria.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el citado acuerdo de convocatoria se estableció que en la primera fase del concurso de méritos están incluidas con carácter eliminatorio, las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Los soportes para resolver los recursos fueron proporcionados por la Universidad Nacional de Colombia, como operador técnico de la prueba y, en cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco del contrato 096 de 2018 - convocatoria 27, dado que las inconformidades expuestas por los recurrentes, competen a asuntos técnicos concernientes al diseño, estructuración, impresión y aplicación de la prueba de aptitudes y conocimientos, para los cargos de funcionarios; así las cosas, los textos suministrados por la Universidad fueron incorporados textualmente de conformidad con las tipologías proporcionadas y se señalan entre comillas.

Con el fin de atender los cuestionamientos efectuados por los recurrentes, se relacionan a continuación las temáticas de inconformidad planteadas con sus respectivas respuestas, así:

“

- 1. Procedencia del recurso de apelación - Término para la interposición del recurso de reposición.**

“Respecto de la interposición del recurso de Apelación contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, éste es improcedente, teniendo en cuenta que la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 en su artículo 12, reguló el Régimen de los Actos del Delegatario, indicando que “estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”; razón por la cual en el artículo 3° numeral 5.3 del Acuerdo de Convocatoria PCSJA18-11017 se precisó que sólo procede recurso de reposición contra el *“Resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, el cual será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.”*

En este orden de ideas, las actuaciones derivadas de la delegación efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Unidad, mediante el citado acuerdo de convocatoria, serán objeto de los recursos procedentes contra los actos de dicha Corporación, es decir únicamente el de reposición, como quiera que no existe superior administrativo, que haga precedente el subsidiario recurso de apelación, quedando de esta manera agotados los mecanismos en sede administrativa.

No obstante lo anterior, en prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y en aplicación del principio de favorabilidad, a quienes interpusieron sólo el recurso de

Hoja No. 5 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.*

apelación en contra del acto que publica los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, les será tramitado y resuelto de fondo, como recurso de reposición, por ser el único procedente.

En cuanto al término para interponer recursos contra la resolución que publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, es preciso aclarar que este fue fijado por el legislador en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto el mencionado numeral 5.3 del acuerdo de convocatoria indica que:

*“(…) El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, según sea el caso, dirigido al correo electrónico dispuesto para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hubieren sido objeto de un recurso anterior.”*  
*(…)”.*

Los términos para la interposición del recurso deben ser acatados tanto por la administración como por los administrados, con el fin de garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad, igualdad y la eficacia. Situación que se materializa con el cumplimiento efectivo de los límites temporales fijados, los cuales transcurrieron entre el 10 y el 24 de noviembre de 2022 conforme al cronograma publicado en la página web de la Rama Judicial, por lo que los recursos allegados con posterioridad a esta fecha son extemporáneos.

Bajo esta línea, es importante enfatizar que a quienes asistieron a la segunda actividad de exhibición del examen, además de garantizarles la revisión individual de las pruebas aplicadas, cuadernillos, hojas de respuesta, claves de respuesta y de manera física todos los documentos pertinentes, les fue ampliado el término para adicionar el recurso de reposición, para lo cual contaron con diez (10) días siguientes a la precitada jornada, esto es del 5 al 19 de diciembre de 2022.”

## **2. Exhibición - Acceso al material de prueba - Uso de medios tecnológicos en la jornada de exhibición.**

“De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 3° del acuerdo de convocatoria, el día 14 de octubre de 2022, fue publicado en la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), el protocolo de exhibición de la prueba y **el 2 de diciembre de 2022** el listado de citación. Actividad que fue destinada a todos los aspirantes que así lo solicitaron dentro del término establecido y, desarrollada el día 4 de diciembre del mismo año, atendiendo al cronograma de la prueba supletoria de la convocatoria.

Se debe resaltar que se adelantó la jornada de exhibición en la ciudad donde cada aspirante presentó la prueba supletoria el 23 de octubre de 2022, y por el mismo tiempo concedido para su aplicación, esto es, 4 horas y media, en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo

Hoja No. 6 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.

de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas, en sentencia del 25 de septiembre de 2019, proceso No. 11001-03-15-000-2019-01310-01 (AC), en aplicación de los lineamientos señalados en esta providencia. Al respecto, se debe precisar que las accionadas elevaron solicitudes de aclaración, las cuales fueron resueltas por el Despacho mediante auto del 13 de diciembre de 2019, donde se especificó lo siguiente:

*“Para tal efecto, la providencia se refirió principalmente al hecho de que la prueba se había practicado en el territorio nacional, y que para muchas personas no era posible trasladarse a un sitio preciso, como era, exclusivamente, la ciudad de Bogotá. Así, dijo esta Sala, **la Unidad de Administración de Carrera Judicial podía contemplar la posibilidad de que la información fuera expuesta en los mismos lugares en donde cada persona había presentado la prueba.** Esto, porque esa medida guardaba entera correspondencia con la metodología usada para practicar el examen, por tanto, resultaría una fórmula proporcional y garantista, exhibir la documentación en las mismas condiciones **y, al menos, en el mismo tiempo que tuvieron para practicar las pruebas.**”*

*La anterior solución, puesta a evaluación de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, **significaría una entera protección de los derechos fundamentales,** y haría inocuo contemplar otras soluciones alternativas, como podría ser el envío de la documentación a la residencia de cada persona, o que se concediera la posibilidad de hacer un registro digital o fotográfico. Sin embargo, como ya se dijo, el juez de tutela no impuso alguna forma concreta de cumplimiento, respetando la autonomía de la entidad y consciente de que es ella quien cuenta con los elementos de juicio y los recursos para cumplir la orden de tutela”.*

*En estos términos, resulta claro que la providencia no ofrece motivo de duda sobre la forma de cumplir con la exhibición de los documentos de las pruebas en el concurso de méritos, pues en la sentencia se le confirió, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, la posibilidad de elegir la medida que permitiera garantizar los derechos amparados (...)*

*(...)*

*Por tanto, la providencia fijó un criterio de razonabilidad para que la Unidad de Carrera Judicial ponderara la forma de consultar los documentos de la prueba, de manera que, la vía que adoptara para cumplir con la orden de amparo, estaba directamente relacionada con la eficacia en términos de tiempo para la consulta. Evidentemente, en caso de que opte por la entrega definitiva de la documentación a cada persona, ello haría irrelevante este condicionamiento temporal, pero, **si la entidad establece que el mecanismo de exhibición ha de concretarse con la consulta presencial en los lugares donde se presentaron las pruebas, debe tener en cuenta un criterio de razonabilidad para que la consulta resulte eficaz, en el sentido de que el tiempo conferido para ello sea, como mínimo, el mismo que el otorgado para presentar los exámenes.**” (Resaltado fuera de texto original)*

De conformidad con lo anterior, los criterios para adelantar la jornada de exhibición, siguiendo los parámetros señalados por el juez de tutela dentro de un marco razonable, corresponde fijarlos a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la cual garantizará con las medidas adoptadas, el acceso al cuadernillo; hoja de respuestas de los aspirantes; claves de respuesta; número de aciertos, en fin, la información necesaria para que pudieran

Hoja No. 7 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.*

sustentar los recursos, cuando hubiere lugar a ello, respecto de cada concursante en la jornada programada en el cronograma de la prueba supletoria de la convocatoria, para el 4 de diciembre del año en curso.

Así las cosas, la jornada de exhibición se realizó acogiendo los lineamientos de la providencia del Consejo de Estado, por lo que no es factible la reproducción con uso de medios tecnológicos o digitales, o entrega física del material, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la cual no contempla ninguna excepción.

De este modo, se proporcionó a los aspirantes que requirieron el acceso a la documentación de la prueba supletoria, la oportunidad de consultar personalmente la información, en condiciones que posibilitaran salvaguardar la cadena de custodia, al no permitir una disposición ilimitada de la información allí contenida, garantizando la conservación de la reserva frente a terceros, en un ámbito de igualdad, lo que hizo necesario imponer ciertas restricciones tales como impedir la reproducción del contenido de los documentos, es así que para tomar nota de los aspectos que consideraran relevantes se suministraron hojas en blanco y en el término razonable para la respectiva revisión.

Adicionalmente, como ya se señaló, durante la jornada de exhibición, se entregaron a todos los aspirantes los datos estadísticos (media y desviación estándar) correspondientes al cargo aplicado, así como el número de aciertos obtenidos de la prueba supletoria, la fórmula empleada para determinar el resultado y el procedimiento para verificar el puntaje publicado en el anexo de la Resolución CJR22-0442 de noviembre 1° de 2022.

Frente al uso de herramientas tecnológicas en la jornada de exhibición, para obtener la información del contenido del examen, se precisa que tanto la prueba supletoria como sus soportes tienen datos relacionados con la estructuración, construcción, apoyo técnico y contenido de las pruebas practicadas, los cuales están cobijados por la reserva legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y su aplicación no es una prerrogativa de la administración, sino una obligación de carácter legal de cumplimiento irrestricto, así:

***“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”.***

Respecto de la citada reserva, la Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 aclaró que el acceso de los concursantes a los documentos de la prueba no implica permitir la captura de fotografías, escaneados o cualquier reproducción de estos:

***“Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros”. (Resaltado fuera de texto original)***

Hoja No. 8 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.*

En ese orden, con la jornada de exhibición se garantizó el acceso a la prueba y a los soportes correspondientes respecto de cada aspirante, como ya se precisó; pero permitir el uso de herramientas tecnológicas en dicha jornada, sí vulnera la reserva frente a terceros, puesto que facilita la reproducción digital y/o física de las mismas, desconociendo los establecido por el legislador estatutario en la ley 270 de 1996.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de realizar una nueva exhibición de los documentos de la prueba supletoria, se precisa que, como se definió con anterioridad en el cronograma de la convocatoria, se estableció una sola jornada en garantía del derecho de defensa y contradicción de los concursantes, dado que efectuar otra genera costos adicionales que no se encuentran previstos en el contrato, como el pago de los traslados de la documentación a las ciudades en donde se aplicaron los exámenes, gastos administrativos, de logística, de seguridad y de custodia, en cumplimiento de los protocolos requeridos para garantizar la reserva legal que pesa sobre las pruebas.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial, en el cual se exponen las condiciones para permitir el acceso a los documentos del examen, el cual puede ser consultado mediante el link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/63321370/Protocolo+Exhibicion.pdf/de06a33d-313e-42a3-a0d5-fc0d3e189b46>".

### **3. Copia - Entrega material o digital de prueba – Copia de actas de sala – Informes o documentos técnicos - Documentos con carácter reservado.**

“Respecto de las solicitudes relacionadas con la entrega física o digital del material de la prueba aplicada el 23 de octubre del año 2022, copias de actas de sala, informes técnicos y/o de psicometría, así como aquellos requerimientos de transcripción literal, parcial o total del contenido del examen, se advierte que el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, dispone:

**“Artículo 24: Información y Documentos Reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley”

Adicionalmente, con el objeto de proteger la confidencialidad e integridad de la prueba, el párrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, prevé la reserva de la prueba, así:

**“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”.**

Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996<sup>4</sup> precisó:

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia C-037 de febrero 5 de 1996

Hoja No. 9 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.

*“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.*

Igualmente, la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022, mediante la cual resolvió algunas acciones de tutela en sede de revisión dentro del presente concurso, indicó que la información que integra el proceso de méritos ostenta carácter reservado por disposición legal:

*“176. Información reservada en los procesos de la Rama Judicial. Tratándose de la carrera judicial, la LEAJ contiene una serie de disposiciones que regulan los concursos de méritos que se adelanten con el propósito de proveer los cargos de magistrados de tribunal, de las salas de los extintos consejos seccionales de la judicatura, jueces y empleados que por disposición expresa de la ley no sean de libre nombramiento y remoción. En cuanto a la información que integra este proceso de mérito, el parágrafo segundo del artículo 164 dispone que “[l]as pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tienen carácter reservado”.*

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 aclaró que el acceso de los concursantes a los documentos de la prueba no implica permitir su reproducción física o digital, así:

*“Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. **En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros**”.* (Resaltado fuera de texto original)

Adicionalmente, debe indicarse que la información que sirvió de base para la elaboración y calificación de la prueba, así como las actas de reuniones realizadas y los informes psicométricos de análisis de ítems, están sujetos a reserva, tal como se prevé en el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, por tanto, no es posible entregar a los aspirantes el material del examen o los documentos técnicos que lo soportaron”.

#### **4. Solicitudes de revisión - Lector óptico - Revisión manual.**

“En aras de garantizar la calificación de las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia, llevó a cabo varios procesos de control de calidad a la base de datos. En primer

Hoja No. 10 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.*

lugar, previo a la aplicación de la prueba, realizó la calibración de la máquina lectora de las hojas de respuestas, la cual reportó una alta sensibilidad y precisión en la captura de información. Con posterioridad a la aplicación de la prueba escrita se designó un equipo de trabajo el cual llevó a cabo la verificación de las respuestas capturadas por la lectora óptica, sin encontrar inconsistencias y confirmando la labor de la lectura entregada por el operador logístico encargado de realizar dicho procedimiento con las hojas de respuesta. Esta alta precisión del lector óptico permite garantizar la correcta obtención de las respuestas de los concursantes y por ende asegura los resultados procesados para la calificación.

Posteriormente, con motivo de los recursos recibidos contra los resultados de la prueba supletoria, la Universidad ejecutó una nueva revisión manual e individual de las respuestas registradas por los concursantes en la hoja de respuestas y, no se observó inconsistencia alguna en el proceso de calificación, por lo tanto, se confirman los puntajes comunicados mediante la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022”.

#### **5. Revisión por parte de terceros, apoderados, peritos, o por segundo calificador.**

“Como ya se ha dicho, el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra facultado para reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos, así como los procedimientos de cada una de las etapas.

En el acuerdo de convocatoria no se estableció un mecanismo de revisión por parte de terceros a las pruebas aplicadas, y en este orden de ideas, es importante señalar que es la Universidad Nacional de Colombia, la encargada de dar el soporte técnico en la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas, bajo protocolos de seguridad que garantizan la igualdad en el acceso a la función pública de administrar justicia, toda vez que es la universidad la única que conoce la construcción y calificación de las pruebas, bajo la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso.

Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer los cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tiene carácter reservado según lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

En ese orden de ideas, se aclara que no es posible permitir la participación de peritos o terceros ajenos a los procesos internos de la Universidad Nacional de Colombia, para elaborar peritajes o conceptos técnicos sobre el material contentivo de la prueba, dada la reserva que sobre ellos recae. De igual modo, no es viable tramitar los peritajes o conceptos técnicos allegados, toda vez que la integralidad de las preguntas fue auditada, y su contenido se ajustó a los criterios psicométricos definidos, concluyendo que eran adecuadas para evaluar las habilidades, capacidades y los conocimientos que se requieren para el ejercicio del cargo al que se aspira.

Finalmente, se hace necesario precisar que las metodologías y procedimientos empleados tuvieron una verificación posterior y objetiva por parte de expertos que fueron previamente seleccionados y capacitados en la construcción de preguntas para procesos de selección de estas calidades”.

**6. Fórmula y metodología de calificación - Cálculo e información de los datos estadísticos - Fundamento de la fórmula de calificación - Teoría o modelo estadístico utilizado para calificar - Valor de cada pregunta- Aciertos propios Método para conocer aciertos a partir del puntaje.**

"El Acuerdo de convocatoria PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso y se determinaron las etapas del proceso, fue expedido por Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y señala que la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hace a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La prueba de aptitudes se califica entre 1 y 300 puntos y la de conocimientos entre 1 y 700 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

En consecuencia, es importante recordar que el mencionado acuerdo es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes al momento de inscribirse aceptan las condiciones y términos señalados en el mismo.

Ahora bien, frente a las inquietudes relacionadas con la escala estándar, si esta significa dependencia de una prueba sobre la otra, y en particular de la prueba de aptitudes sobre la prueba de conocimientos, así mismo, si alguna pregunta tiene un peso o valor definido, es importante indicar que en ningún caso la norma prevé la ponderación de las pruebas o un peso diferencial por pregunta, en este sentido, no existe un valor previamente determinado para cada pregunta de las que conforman la prueba escrita, toda vez que el puntaje informado se establece a partir del desempeño mostrado por los concursantes durante la evaluación y se determina a partir de la aplicación de la fórmula de calificación que a continuación se desarrolla.

Tanto para la calificación de la prueba de aptitudes como de la prueba de conocimientos, se empleó la siguiente fórmula:

**(a)** Fórmula calificación:  $((\text{Número de aciertos "concursante"} - \text{Media grupo referencia o cargo}) / \text{Desviación grupo referencia o cargo}) * \text{desviación de la escala} + \text{media de la escala}$

El número de aciertos o puntaje directo para cada aspirante se obtiene a partir de la suma de los aciertos, es decir, el conteo de respuestas correctas para cada prueba; y la conversión de este puntaje a puntuaciones Z, lo cual muestra el rendimiento de cada participante en relación con los concursantes que aspiran al mismo cargo o grupo de cargos definido en la convocatoria.

La fórmula para obtener el puntaje z es la siguiente fórmula:

**(b)**  $Z = (x - \mu) / s$ ; lo cual equivale en la fórmula (a) a este apartado:  $(\text{Número de aciertos "concursante"} - \text{Media grupo referencia o cargo}) / \text{Desviación grupo referencia o cargo}$

Donde, x representa el puntaje de la persona y  $\mu$  y s son la media y la desviación estándar del grupo con el que se compara el concursante.

Hoja No. 12 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento".

En este caso la media o promedio es una medida de tendencia central que ubica el valor de la cantidad de preguntas acertadas según el cargo o grupo de cargos para el caso del presente concurso. La desviación estándar es una medida de dispersión que permite observar el rango en que la mayoría de los datos se alejan de la media.

El puntaje Z obtenido se transforma a una escala T a partir de la siguiente fórmula:

$$(c) T=(Z * \sigma)+\mu; \text{ lo cual equivale en la fórmula (a) al apartado: } Z \text{ (ver fórmula (b)) } * \text{ desviación de la escala) + media de la escala}$$

Esta fórmula permite expresar los puntajes en la escala definida en la convocatoria, de máximo 700 puntos para la prueba de conocimientos y máximo 300 puntos para la prueba de aptitudes. En ese contexto no se produjo ningún cambio en la fórmula en tanto se respetaron los parámetros antes descritos y que se encuentran establecidos en el acuerdo de la convocatoria, el cual definió los estándares de calificación.

Es importante aclarar que el uso de esta transformación no cambia la distribución de los aciertos de los concursantes, sino que permite interpretarlos sobre la escala de medición definida en la convocatoria 27. Esta conversión permite, en un proceso meritocrático, identificar aquellas personas que resaltan entre su grupo por su nivel de conocimientos y de aptitudes, asegurando que en el proceso se seleccionan las personas más idóneas.

Para el efecto, los datos estadísticos para cada uno de los cargos a los que aplicaron los recurrentes de los resultados de la prueba supletoria, se describen como sigue, aclarando que las variables del componente de aptitudes son iguales para todos los cargos:

**VARIABLES PARA EL COMPONENTE DE APTITUDES:**

Número de personas evaluadas: 29038  
Media de grupo referencia: 22,132  
Desviación grupo referencia: 6,417  
Desviación de la escala: 30

**CARGO: Magistrado de Tribunal Administrativo**

**VARIABLES PARA EL COMPONENTE DE CONOCIMIENTOS:**

Código de cargo: 270001  
Número de personas evaluadas: 1367  
Media grupo referencia o cargo: 35,959  
Desviación grupo referencia o cargo: 7,356  
Desviación de la escala: 30

**CARGO: Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil**

**VARIABLES PARA EL COMPONENTE DE CONOCIMIENTOS:**

Código de cargo: 270002  
Número de personas evaluadas: 313  
Media grupo referencia o cargo: 37,744  
Desviación grupo referencia o cargo: 6,99  
Desviación de la escala: 30

Hoja No. 13 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento".

**CARGO: Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal**

**VARIABLES PARA EL COMPONENTE DE CONOCIMIENTOS:**

Código de cargo: 270003  
Número de personas evaluadas: 1029  
Media grupo referencia o cargo: 36,297  
Desviación grupo referencia o cargo: 6,954  
Desviación de la escala: 30

**CARGO: Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral**

**VARIABLES PARA EL COMPONENTE DE CONOCIMIENTOS:**

Código de cargo: 270005  
Número de personas evaluadas: 526  
Media grupo referencia o cargo: 36,622  
Desviación grupo referencia o cargo: 7,344  
Desviación de la escala: 30

**CARGO: Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia**

**VARIABLES PARA EL COMPONENTE DE CONOCIMIENTOS:**

Código de cargo: 270006  
Número de personas evaluadas: 364  
Media grupo referencia o cargo: 39,508  
Desviación grupo referencia o cargo: 7,003  
Desviación de la escala: 30

**CARGO: Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces**

**VARIABLES PARA EL COMPONENTE DE CONOCIMIENTOS:**

Código de cargo: 270010  
Número de personas evaluadas: 539  
Media grupo referencia o cargo: 40,542  
Desviación grupo referencia o cargo: 7,635  
Desviación de la escala: 30

**CARGO: Juez Administrativo**

**VARIABLES PARA EL COMPONENTE DE CONOCIMIENTOS:**

Código de cargo: 270011  
Número de personas evaluadas: 3645  
Medio grupo referencia o cargo: 33,705  
Desviación grupo referencia o cargo: 7,216  
Desviación de la escala: 30

Hoja No. 14 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento".

**CARGO: Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales**

**VARIABLES PARA EL COMPONENTE DE CONOCIMIENTOS:**

Código de cargo: 270012  
Número de personas evaluadas: 1088  
Media grupo referencia o cargo: 37,061  
Desviación grupo referencia o cargo: 7,474  
Desviación de la escala: 30

**CARGO: Juez Penal del Circuito**

**VARIABLES PARA EL COMPONENTE DE CONOCIMIENTOS:**

Código de cargo: 270013  
Número de personas evaluadas: 1443  
Media grupo referencia o cargo: 36,494  
Desviación grupo referencia o cargo: 6,829  
Desviación de la escala: 40

**CARGO: Juez Promiscuo del Circuito**

**VARIABLES PARA EL COMPONENTE DE CONOCIMIENTOS:**

Código de cargo: 270019  
Número de personas evaluadas: 461  
Media grupo referencia o cargo: 32,49  
Desviación grupo referencia o cargo: 6,818  
Desviación de la escala: 40

**CARGO: Juez Penal Municipal**

**VARIABLES PARA EL COMPONENTE DE CONOCIMIENTOS:**

Código de cargo: 270022  
Número de personas evaluadas: 2453  
Media grupo referencia o cargo: 33,923  
Desviación grupo referencia o cargo: 6,479  
Desviación de la escala: 30

**CARGO: Juez Promiscuo Municipal**

**VARIABLES PARA EL COMPONENTE DE CONOCIMIENTOS:**

Código de cargo: 270024  
Número de personas evaluadas: 6762  
Media grupo referencia o cargo: 31,819  
Desviación grupo referencia o cargo: 6,171  
Desviación de la escala: 30

Hoja No. 15 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.

### **A. Puntaje prueba de aptitudes**

Como se informó previamente, para obtener el puntaje de aptitudes se utilizó la fórmula (a), así:

$$\text{Puntaje aptitudes} = ((\text{Número de aciertos "concurante"} - \text{Media grupo de referencia o cargo}) / \text{Desviación grupo referencia o cargo}) * \text{desviación de la escala} + 190$$

Ahora bien, para obtener el número de aciertos a partir del puntaje publicado en la prueba de aptitudes se da aplicación del siguiente método:

$$\text{Número de aciertos} = ((\text{Puntaje aptitudes} - 190) / \text{desviación de la escala}) * \text{Desviación grupo referencia o cargo} + \text{Media grupo de referencia o cargo}$$

Ejemplo:

Si en la prueba de aptitudes una persona obtuvo un puntaje publicado de: 189,38

Se aplica la fórmula y se reemplazan los datos, teniendo en cuenta que:

La media grupo de referencia o cargo de la prueba de aptitudes fue de: 22,132

La desviación grupo referencia o cargo de la prueba de aptitudes fue de: 6,417

La desviación de la escala para este cargo fue de: 30

Número de aciertos =  $((189,38 - 190) / 30) * 6,417 + 22,132$

Número de aciertos =  $((-0,62 / 30) * 6,417) + 22,132$

Número de aciertos =  $(-0,0206 * 6,417) + 22,132$

Número de aciertos =  $-0,1326 + 22,132$

Número de aciertos = 21,999

Debido a la extensión de los decimales calculados para la calificación, en los valores informados se limita el número de decimales por razones de edición, por tal motivo, se debe aproximar el resultado al número entero cercano.

Número de aciertos = 22

### **B. Puntaje prueba de conocimientos**

Para obtener el puntaje de conocimientos se utilizó la fórmula (a), así:

$$\text{Puntaje conocimientos} = ((\text{Número de aciertos "concurante"} - \text{Media grupo referencia o cargo}) / \text{Desviación grupo referencia o cargo}) * \text{desviación de la escala} + 550$$

Ahora bien, para obtener el número de aciertos en la prueba de conocimientos a partir del puntaje publicado se da aplicación del siguiente método:

$$\text{Número de aciertos} = ((\text{Puntaje conocimientos} - 550) / \text{desviación de la escala}) * \text{Desviación grupo referencia o cargo} + \text{Media grupo referencia o cargo}$$

Hoja No. 16 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.*

Ejemplo:

Si en la prueba de conocimientos del cargo Juez Administrativo una persona obtuvo un puntaje publicado de: 534,59

Se aplica la fórmula y se reemplazan los datos, teniendo en cuenta que

La media grupo referencia o cargo fue de: 33,705

La desviación grupo referencia o cargo fue de: 7,216

La desviación de la escala para este cargo fue de: 30

Número de aciertos =  $((534,59 - 550) / 30) * 7,216) + 33,705$

Número de aciertos =  $((-15,41) / 30) * 7,216) + 33,705$

Número de aciertos =  $(-0,5137) * 7,216) + 33,705$

Número de aciertos =  $(-3,7066) + 33,705$

Número de aciertos = 29,998

Se aproxima el resultado al número entero:

Número de aciertos = 30

De acuerdo con la fórmula previamente informada, cada prueba (aptitudes y conocimientos) se califica de manera independiente, sin que exista dependencia entre estas ni ponderación alguna de una prueba con referencia a la otra. También se observa que no existe un peso previamente determinado para establecer el valor de una pregunta.

Con respecto al valor asignado a cada pregunta de la prueba en sus diferentes componentes para el cargo, se empleó una transformación lineal de la suma de los aciertos de los concursantes lo cual permite ubicarlos en función del desempeño general de quienes presentaron la prueba de su respectivo cargo o grupo de cargos conforme lo estipula la convocatoria.

Frente al valor de las preguntas dentro de la estimación total, se reitera que la normatividad del concurso no prevé ni establece ponderación entre las pruebas o un peso diferencial o un valor determinado por pregunta, por lo anterior, es importante señalar que el puntaje no es algo que se establezca a priori, sino que se determina después de la aplicación de las pruebas escritas teniendo en cuenta el desempeño de los concursantes, y se establece a partir del análisis del comportamiento estadístico de las preguntas, por lo que estas se analizan tanto a nivel psicométrico como estadístico, determinando una escala de calificación que garantiza la igualdad para todos los concursantes y la adecuada evaluación de cada uno de ellos.

La transformación del puntaje es necesaria para establecer los puntajes en la escala definida en la normatividad del concurso, en este caso, la prueba de conocimientos se expresa en un rango de valores entre 1 y 700 puntos, por otra parte, la prueba de aptitudes, se expresa en un rango que va de 1 a 300 puntos. Se hizo la conversión de dicho puntaje a puntuaciones Z, el cual muestra el rendimiento de cada aspirante en relación con los concursantes que aspiran al mismo cargo o grupo de cargos definido en la convocatoria, por lo que es inexacto expresar que exista un valor asignado a cada pregunta.

Por otra parte, respecto a la calificación de las personas que presentaron la prueba supletoria, es importante indicar que su aplicación consistió en nuevos cuadernillos

Hoja No. 17 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.*

elaborados a partir del mismo banco de ítems construido por la Universidad Nacional. Una vez aplicada la prueba supletoria, para su calificación se llevó a cabo un procedimiento de equiparación de puntajes el cual permite establecer una correspondencia entre las puntuaciones de ambas pruebas, con lo cual no se altera ni modifica el resultado de las personas ya calificadas por la prueba del 24 de julio de 2022, pues quienes realizaron la prueba supletoria se ven sometidos a los estándares y criterios del grupo poblacional estadísticamente significativo”.

## **7. Aciertos de otros aspirantes.**

“Respecto a las solicitudes encaminadas a obtener la información relativa al número de aciertos y datos estadísticos de otros aspirantes, se recuerda que de conformidad con el numeral 3.º del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, dicha información tiene carácter reservado en los siguientes términos: *“3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica”*

Señala el párrafo de la misma norma que *“Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 sólo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.”* (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante sentencia C-951-14).

Así mismo, el artículo 3º de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 en su literal h define dato privado como *“(…) el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular”, razón por la cual, la información relacionada con su solicitud, por su naturaleza, sólo resulta relevante para el titular de la información”.*

En virtud de lo anterior, dado el carácter reservado de la información solicitada, no es viable atender de manera favorable la entrega de la información.”

## **8. Calificar usando otras fórmulas aplicadas con anterioridad en la misma convocatoria o en otras convocatorias - Justificación del uso de una fórmula distinta en este concurso.**

“La fórmula empleada por la Universidad para la calificación de las pruebas escritas dentro de la convocatoria 27, corresponde a un procedimiento ampliamente utilizado en concursos de méritos, en el cual se efectúa una transformación lineal de la suma de los aciertos de los concursantes que contiene variables como el puntaje directo de la persona (sumatoria del número de aciertos en la prueba), la media y la desviación estándar del grupo; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 que en el artículo 3º numeral 4.1. estableció que *“la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos.”*

“Sumado a lo anterior, es importante aclarar que, los parámetros de calificación pueden ser diferentes para cada convocatoria y prueba a aplicar, dependiendo de lo establecido para cada una de ellas en particular, por lo tanto, se deben respetar las directrices definidas en

Hoja No. 18 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.

cada acuerdo de convocatoria. Adicionalmente no son equiparables, toda vez que los resultados son variables, y dependen del desempeño en la prueba del grupo de referencia sobre el cual se hace la medición. Así las cosas, no es procedente calificar con directrices o reglas definidas en una convocatoria anterior o diferentes a las definidas y conocidas por los concursantes para el concurso que nos ocupa”.

### **9. Índices psicométricos de la prueba (validez, confiabilidad, discriminación, dificultad, efectividad) -Análisis psicométrico de la prueba.**

“Como se mencionó en líneas previas, la totalidad de los ítems incorporados en el examen, fueron creados con la participación de destacados expertos en las diferentes materias y áreas del conocimiento jurídico de acuerdo con la normatividad y jurisprudencia aplicable para validar los conocimientos de los aspirantes al concurso.

Por ello, cada una de las preguntas diseñadas fue realizada bajo estrictos protocolos de diseño técnico y metodología especializada para este tipo de procesos, además de atender las condiciones de confidencialidad requeridas para este proceso en particular. Así mismo, con miras a la construcción final del banco de preguntas clasificadas por grado de dificultad, se contó con la verificación posterior y objetiva de expertos idóneos, previamente seleccionados y capacitados en la construcción de preguntas para procesos de selección, con iguales o superiores criterios de calidad y confidencialidad, así como con la coordinación y supervisión permanente del área de psicometría del operador técnico y científico del concurso, de manera tal que se garantizara la seguridad de la información y la absoluta confidencialidad del contenido de las pruebas. El Área de psicometría está a cargo del diseño, la validación, los análisis psicométricos y la calificación de las pruebas escritas que hacen parte del presente proceso de selección.

Una vez aplicadas las pruebas se realizó un análisis psicométrico completo con fundamento en las respuestas de los examinados, siguiendo estándares técnicos internacionalmente aceptados como los estándares para pruebas educativas y psicológicas (Standards for Educational and Psychological Testing, en inglés) de American Educational Research Association -AERA-, American Psychological Association – APA- y National Council on Measurement in Education - MNCE – edición del año 2014, que incluyen procedimientos estadísticos y análisis de contenido con el grupo de expertos encargados de la validación previa. Para tal efecto se revisaron los indicadores de confiabilidad, validez y se hicieron análisis de dificultad.

En términos generales, la validez hace referencia al uso de los resultados obtenidos a través de la prueba y la confiabilidad a los factores que afectan la calidad de la evaluación de manera consistente mediante la prueba aplicada. La dificultad analiza el grado de facilidad/dificultad de la prueba a partir del desempeño de los concursantes. Al respecto, lo ideal en procesos de evaluación es balancear entre ítems difíciles y fáciles que permitan generar diferencias entre concursantes, por ello una prueba de nivel medio es adecuada para la evaluación.

Así mismo los datos estadísticos psicométricos observados dan cuenta de la calidad de la prueba evidenciando que la misma fue adecuada para la evaluación tanto de los conocimientos como de las aptitudes.

Hoja No. 19 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.*

Ahora bien, la prueba de aptitudes tuvo una dificultad media y una confiabilidad o consistencia interna alta, por lo que la Universidad puede garantizar que los datos obtenidos son altamente confiables y la medición de las aptitudes de los participantes fue precisa. Con relación a la prueba de conocimientos fue una prueba de dificultad media, la confiabilidad fue buena y adecuada para cada una de las pruebas desarrolladas según el cargo o conjunto de cargos agrupados”.

#### **10. Justificación de la prueba de aptitudes - No tener en cuenta el componente de aptitudes.**

“La prueba de aptitudes busca evaluar la capacidad para resolver problemas de diferente naturaleza y complejidad, que requiere de cierta habilidad cognitiva para el procesamiento de la información que se presenta.

En primer lugar, la prueba de conocimientos y de aptitudes son instrumentos de medida de ejecución máxima que buscan valorar el dominio de los participantes en unas áreas temáticas definidas normativamente por considerarse relevantes para los principios institucionales y/o para el desempeño de la función asignada al cargo.

En consecuencia, los ítems que las componen tienen una única respuesta correcta y puede ser calificado de manera dicótoma con calificación de 1 o 0 o de acierto o desacierto. De igual forma, en el apartado de "Tipos de preguntas y ejemplos", se informó que para las preguntas de selección múltiple con única elección el "tipo de pregunta tiene un enunciado que puede ser una frase incompleta, un texto o una gráfica y cuatro opciones de respuesta identificadas con las letras A, B, C y D, para las pruebas de aptitudes y conocimientos; en todo caso, solo una opción de respuesta es la correcta, mientras que la prueba psicotécnica consta de tres opciones de respuesta identificadas con las letras A, B y C, “de respuesta graduada”.

Como se observa, la Universidad Nacional de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura informaron con suficiente antelación la manera en que sería evaluada la prueba de aptitudes, por lo que no estamos en presencia de vulneración alguna de la confianza legítima y buena fe de los participantes, toda vez que las condiciones de la prueba de aptitudes y su calificación se realizó conforme a lo indicado, según los parámetros del acuerdo de la convocatoria vigente y de obligatorio cumplimiento, y hace parte integral de los aspectos a evaluar, motivo por el cual deben ser valorados de conformidad con las reglas previamente establecidas”.

#### **11. Verificación previa de requisitos mínimos – Participantes ausentes - Cómo afecta la calificación.**

“El acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 fijó las reglas generales del concurso y determinó las etapas del proceso, en las cuales se estableció como Fase I de la etapa de selección la prueba de aptitudes y conocimiento y en la Fase II, la verificación de requisitos mínimos, respecto de quienes con un mínimo de 800 puntos.

Así mismo, el acto administrativo señaló como requisito de inscripción, la afirmación bajo la gravedad de juramento del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo so pena de

Hoja No. 20 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.*

las investigaciones a que haya lugar y el rechazo de plano de la inscripción<sup>5</sup>, por tanto, solo las personas que cumplan con las condiciones establecidas podrán continuar en el concurso, manifestación que se entiende surtida con el diligenciamiento del formulario correspondiente.

Al respecto, es preciso señalar que la realización de la prueba escrita, previo a la verificación de requisitos mínimos de cada aspirante para el cargo respectivo, ha generado la optimización del tiempo de desarrollo de la convocatoria y una reducción en la gestión respectiva, pues al efectuarse el proceso de verificación únicamente a los aspirantes que aprobaron el examen y no a la población total de inscritos, se logran disminuir los plazos para culminar el proceso de firmeza de los registros de elegibles y el nombramiento en los cargos ofertados.

Lo anterior ha sido respaldado por el Consejo de Estado al señalar que el Consejo Superior de la Judicatura ostenta la potestad para reglamentar las etapas del concurso de méritos, lo que no implica una transgresión de los derechos de los concursantes:

*“Al respecto, es necesario aclarar que el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que convocó al concurso, determinó las etapas del proceso, estableciendo como Fase I de la Etapa de Selección, la prueba de aptitudes y conocimientos y en la Fase II, la verificación de requisitos mínimos, respecto de quienes aprobaran las pruebas de aptitudes y conocimientos. Luego era una regla del concurso disponer que primero se aplicaran las pruebas y luego se efectuará el análisis de los antecedentes y hojas de vida. La razón, no es otra que resultaba dispendioso analizar las hojas de vida de un número bastante significativo y amplio de inscritos que a la postre no terminarían aprobando los exámenes, lo cual constituía un trabajo innecesario. Además, del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, que se considera desconocido no se infiere una regla de este orden. En tal sentido, el Consejo Superior de la Judicatura tenía la facultad de reglamentar las convocatorias, en aras de adelantar los concursos de méritos, para proveer los cargos de la Rama Judicial, de la forma como se hizo, sin violar ningún mandato legal. Por lo tanto, esta Sala concluye que, el orden de las etapas practicado en el concurso no transgredió el derecho fundamental al debido proceso de los participantes”<sup>6</sup>.*

En ese orden de ideas, la realización de la prueba de aptitudes y conocimientos previo a la verificación de los requisitos mínimos de cada aspirante para el cargo respectivo, no vulnera el derecho a la igualdad, ya que todos los aspirantes se encuentran sujetos al acuerdo de la convocatoria, acto que tiene plena validez y está en firme, y en tanto solamente serán admitidas las personas que además de haber aprobado el examen, cumplan con los requisitos exigidos para el cargo de aspiración.

Las solicitudes destinadas a que se recalifiquen las pruebas luego de excluidos quienes no acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos, no es posible atenderlas de manera favorable, toda vez que con la metodología adoptada en el Acuerdo de Convocatoria no se contradice ni vulnera lo establecido en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. En el mismo sentido, no es dable responder a cuestionamientos que plantean escenarios

---

<sup>5</sup> Numeral 2.2 artículo 3 Acuerdo PCSJA18-11077

<sup>6</sup> Consejo de Estado. S.5. Sentencia de 2 de julio de 2020. Rad. 11001031500020190473100. M.P. Luis Alberto Álvarez Parra

Hoja No. 21 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.*

hipotéticos no previstos o con base en calificaciones que resultan de una metodología diferente a la ya ejecutada conforme a la normatividad del proceso”.

## **12. Número de aspirantes en los diferentes cargos y calificación individual.**

“En relación a las solicitudes orientadas a obtener el número de aspirantes en los diferentes cargos, así como su calificación individual, se recuerda que dicha información es de carácter público y puede ser consultada en el anexo de la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022 *“Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”*, en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/63321370/CJR22-0442+-+Anexo.pdf/5d018fe8-3a1b-41f0-887f-a810022389aa>”.

## **13. Proceso de construcción de la prueba - Controles de calidad - Diseño de la prueba Idoneidad y pertinencia de las temáticas e ítems - Inexistencia de errores en el ensamblaje y diagramación de la prueba.**

“En cumplimiento de la Resolución CJR20-0202 de 2020, la Universidad Nacional de Colombia elaboró las nuevas pruebas escritas; y en igual sentido, fue publicado en el sitio web del concurso, la guía para informar a los aspirantes, su contenido. La elaboración, de la prueba escrita de conocimientos, aptitudes y psicotécnica se basó en el marco legal vigente que rige la convocatoria 27 de la Rama Judicial, así como, de la revisión de modelos de evaluación con soporte empírico como los estándares para pruebas educativas y psicológicas (Standards for Educational and Psychological Testing, en inglés) de American Educational Research Association -AERA-, American Psychological Association – APA- y National Council on Measurement in Education - MNCE – edición del año 2014. A partir de este marco teórico y normativo, la Universidad elaboró una estructura de prueba con temáticas según las diferentes especialidades del derecho, que permitieran evaluar los aspirantes a los diferentes cargos en concurso. Esta estructura de prueba fue aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las pruebas desarrolladas para el presente concurso identificaron y midieron los atributos que están directamente relacionados con las funciones de los cargos convocados para Juez y Magistrado en sus diferentes especialidades, de tal forma que permiten la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. En esta misma línea, con el fin de facilitar el proceso de aplicación, se publicó en el sitio web del concurso, una guía dirigida a los aspirantes con los contenidos a ser evaluados, en un marco de igualdad de condiciones, para que los mismos desarrollaran de manera libre su estudio de cara a las pruebas escritas tanto de aptitudes, de conocimientos generales y específicos, así como para la prueba psicotécnica. Es necesario reiterar que la prueba aplicada el 23 de octubre de 2022 no es idéntica en su contenido a la prueba del 24 de julio del mismo año, pues para esa jornada se elaboraron nuevos cuadernillos de un banco de preguntas previamente construido por la Universidad Nacional de Colombia.

En ese orden, los ejes temáticos de la convocatoria 27 fueron ampliamente informados en el *“Instructivo para la Presentación de las Pruebas Escritas”* y en la *“Estructura de la prueba de conocimientos”*, publicado en el sitio web de la Rama Judicial.

Hoja No. 22 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.*

Del mismo modo se relacionó el **“Componente Específico”** por cada uno de los cargos. Es preciso advertir que, para la organización de los ejes temáticos evaluados en el concurso de méritos, en las pruebas escritas de aptitudes y de conocimientos en sus dos componentes, fue empleada la taxonomía bidimensional de Anderson y Krathwohl (2006) que incorpora dominios de conocimiento y procesos cognitivos.

La taxonomía bidimensional permite tener en cuenta dos aspectos fundamentales en el aprendizaje: de una parte, el contenido sobre el que se aprende y de otra, la acción cognitiva sobre dicho contenido. Así, el contenido, se contempla en la dimensión de conocimiento y comprende el conocimiento factual, conceptual y procedimental, en tanto la acción, se hace evidente en la dimensión cognitiva en la cual se reconocen los procesos de recordar, comprender, aplicar y analizar. Los procesos cognitivos que se evaluaron permitieron identificar la habilidad del aspirante para comprender, aplicar y analizar conocimientos específicos. Así mismo, las dimensiones de conocimiento evaluadas hacían referencia al tipo de contenido o conocimiento que el examinado debía entender, aplicar o analizar, siendo evaluadas tres (3) dimensiones de conocimiento a saber: factual, conceptual y procedimental. La estructura general de la prueba además de los principios psicométricos mencionados, tuvo en cuenta los requerimientos de tiempo y condiciones propias de la aplicación de la prueba en el presente concurso de méritos según su naturaleza y especificidad, ajustado al nivel de los cargos que se proveen, siendo estos, para magistrado y juez en las diferentes especialidades.

Cabe resaltar que a partir del análisis realizado por la Universidad no se eliminaron ítems en la prueba supletoria aplicada, lo anterior al observar el adecuado comportamiento de los mencionados ítems en la evaluación, por esta razón no hay motivo para acceder a la petición de excluirlos.

Así las cosas, es claro que la prueba supletoria aplicada en el concurso de méritos de la Rama Judicial, convocatoria 27, se adaptó en su contenido a los criterios psicométricos definidos, siendo adecuada para evaluar las habilidades, capacidades y conocimientos que se requieren para el ejercicio del cargo al que se aspira y es perfectamente ajustada a los procesos descritos en el instructivo de pruebas publicado.

Durante el proceso de construcción de la prueba supletoria, en cuanto al ensamblaje y diagramación, la Universidad garantiza que aplicó estrictos protocolos logísticos y de seguridad. En cuanto al diseño, elaboración, ensamblaje, diagramación e impresión de la prueba supletoria la metodología y los procedimientos se ajustaron a los parámetros requeridos, razón por la cual no se evidenciaron errores de este tipo.

En consecuencia, y con base en los análisis realizados a las pruebas, así mismo, en la revisión detallada de los expertos se confirma la solidez de la prueba elaborada por la Universidad”.

#### **14. Preguntas capciosas, ambiguas, confusas - Solicita excluir preguntas - Informar si fue excluido algún ítem – Recalificar.**

“Como se ha señalado reiterativamente, las metodologías y procedimientos empleados en la construcción de ítems, contaron con la verificación posterior y objetiva de expertos previamente seleccionados y capacitados en la construcción de preguntas para procesos

Hoja No. 23 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.*

de selección, con iguales o superiores criterios de calidad y confidencialidad, y con la coordinación y supervisión permanente del área de psicometría del operador técnico y científico del concurso, con miras a la construcción final del banco de preguntas clasificadas por grado de dificultad.

En este sentido y luego de la revisión detallada de los ítems incluidos, se concluye que cumplen con todos los requisitos y estándares técnicos de construcción, verificación, dificultad, metodología y confidencialidad requeridos para la elaboración de pruebas en esta clase de procesos de selección, por lo que los mismos no son susceptibles de modificación, exclusión o invalidación, por no ser ambiguos, confusos, capciosos o faltos de pertinencia.

Así las cosas, no es procedente recalificar los puntajes, toda vez que no se excluye ninguna pregunta y no se evidencia razón alguna para proceder a la modificación de la calificación”.

**15. Revocatoria de la calificación – Dejar sin efecto la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022 — Revocar puntaje – Nulidad – Reponer el resultado o la Resolución.**

De cara a la presunta vulneración de los principios alegados por los aspirantes, es importante aclarar, que todos los actos previos a la conformación de la lista de elegibles, incluyendo el que publica los resultados obtenidos en las pruebas, son actos de trámite o preparatorios, en tanto dan impulso al proceso de selección, pero no definen la actuación administrativa, ni tampoco consolidan situaciones jurídicas inamovibles. De modo que, no generan derechos consolidados, puesto que son meras expectativas orientadas a continuar en el concurso, ya que, con posterioridad a la publicación de los resultados, restan etapas clasificatorias adicionales, como lo son la verificación de requisitos mínimos y el curso de formación judicial; razón por la cual, no es susceptible de pretensión anulatoria y no resultan procedentes las solicitudes de efectuar la revocatoria directa del acto, así como tampoco la de tener en cuenta calificaciones obtenidas en pruebas anteriores.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia SU-067 de 2022 señaló que la publicación de los resultados de la prueba escrita son actos de trámite, que dan impulso a la actuación administrativa pero que no definen la actuación, así:

*“223. En efecto, bajo el título «Revocación de actos de carácter particular y concreto», el artículo en cuestión establece que «[s]alvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular».*

*224. Este argumento tampoco está llamado a prosperar por cuanto parte de un supuesto equivocado: los actos que publican los resultados de las pruebas practicadas en los concursos de mérito no son actos administrativos de carácter particular, que reconozcan derechos de carácter subjetivo; son actos de trámite, que únicamente conceden la expectativa de continuar con las fases posteriores, mas no la de obtener la inclusión en el registro nacional de elegibles.*

*225. Con fundamento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, esta corporación ha sostenido, de manera pacífica y reiterada, que los actos administrativos que dan a*

Hoja No. 24 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.

*conocer los resultados de las pruebas son de mero trámite. En la Sentencia T-945 de 2009, la Corte manifestó que «los actos previos a la conformación de la lista de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos en las pruebas, son verdaderos actos de trámite en tanto que le dan impulso al proceso de selección, pero no definen la actuación». Este mismo criterio había sido expresado antes, en la Sentencia T588 de 2008, en la que el tribunal declaró que «[l]a publicación de resultados de las pruebas que se practiquen tiene por finalidad dar impulso y continuidad al proceso, mas no la de definir el resultado del concurso». Por último, de manera más reciente, en la Sentencia SU-617 de 2013, la Sala Plena de esta corporación expresó que «[l]a publicación de resultados de las pruebas que se practiquen tiene la finalidad de dar impulso y continuidad al proceso, mas no la de definir el resultado del concurso de méritos». En consecuencia, la solicitud de dar aplicación a las reglas consignadas en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 carece de fundamento, pues las resoluciones en cuestión no crearon ninguna «situación jurídica de carácter particular y concreta» ni reconocieron derecho subjetivo alguno.”*

Por otra parte, se ha establecido que, de acuerdo con la verificación del examen, esto es, la revisión con lector óptico y manual del cuadernillo y las hojas de respuestas, realizada de manera individual por parte de la Universidad Nacional, no se observó inconsistencia alguna en el proceso de calificación y por lo tanto no es posible revocarlos, por el contrario se confirman los puntajes publicados mediante Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022.

A más de lo dicho, el acuerdo de convocatoria no establece la práctica de una nueva prueba, adicional a la realizada el día 24 de julio de 2022, máxime cuando es claro que, atendiendo al cronograma del concurso, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional Colombia llevaron a cabo la adecuada implementación de la prueba y la ejecución de la actividad de exhibición garantizando el debido proceso y la igualdad a todos los aspirantes.

## **16. Tiempo de la prueba insuficiente.**

“En aplicación de estándares para pruebas educativas y psicológicas (Standards for Educational and Psychological Testing, en inglés) de American Educational Research Association -AERA-, American Psychological Association – APA- y National Council on Measurement in Education - MNCE – edición del año 2014, la Universidad Nacional de Colombia llevó a cabo un procedimiento riguroso para garantizar la evaluación de los constructos definidos en la convocatoria, estos procedimientos se aplican en las diferentes etapas de la construcción de las pruebas escritas desde el diseño, desarrollo, administración y la calificación de las pruebas.

En este sentido, con referencia al tiempo de duración de la prueba, de cuatro (4) horas y 30 minutos, la Universidad tuvo en cuenta el perfil de la población a evaluar, así como, el nivel de facilidad/dificultad del conjunto de preguntas que integran la prueba escrita, como quiera que esta se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se elaboraron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados. En tal sentido, en atención al análisis

Hoja No. 25 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.*

psicométrico de las pruebas efectuadas, se determinó que el tiempo otorgado de 4 horas y media, fue suficiente para resolver las 200 preguntas.

La experiencia en la aplicación de pruebas, de acuerdo con los análisis psicométricos, permitió establecer que el tiempo para resolver la totalidad de preguntas fue razonable y adecuado para el tipo de población a la cual está dirigida, de conformidad con los estándares utilizados y es el correcto para conservar un adecuado nivel de exigencia en la evaluación”.

### **17. Responder recurso de manera individual- Notificación personal - Ampliación del término para interponer recurso.**

El Acuerdo de convocatoria PCSJA18-11077 estableció en el numeral 5 del artículo 3, las reglas para las citaciones, notificaciones y recursos, y determinó lo siguiente:

*“La notificación de las decisiones que conlleven dicha diligencia, se realizarán mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

*De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que expidan, por delegación, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la “Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo del proceso de selección, incluidos los que resuelven los recursos.”*

En este sentido, como se señaló en acápite precedente, en consideración a que las razones de inconformidad planteadas por los recurrentes son similares, serán atendidas en un mismo acto administrativo de acuerdo al cargo, conforme a los principios contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política en especial el de economía, desarrollado en el numeral 12 del artículo 3.º del CPACA y lo dispuesto en el artículo 22 ibídem, sustituido por el artículo 1.º de la Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, así como en lo indicado por la Corte Constitucional en las sentencias SU-617 de 2013 y T-386 de 2016.

Por otro lado, la expedición de un acto administrativo de carácter general, se enmarca dentro de la *“potestad reglamentaria de los órganos constitucionales”*, como es el caso del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido en el artículo 256 de la Constitución Política de Colombia.

Bajo estos parámetros se realizó el estudio particular de las diferentes solicitudes planteadas en los escritos de reposición y sus ampliaciones. Así mismo, para este análisis se tuvieron en cuenta los argumentos expuestos frente a cada pregunta específica.

### **18. Aplicar los aspectos favorables concedidos a otros participantes en virtud de los recursos presentados.**

“De conformidad con el numeral 2.º del art. 77 del CPACA, el recurrente al interponer el recurso está en la obligación de sustentarlo con la expresión concreta de los motivos de

Hoja No. 26 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.*

inconformidad, por tanto, la respuesta al mismo depende de la carga argumentativa de cada uno y a lo alegado de manera particular y concreta.

Por lo anterior, los recursos interpuestos contra la Resolución CJR22-0442 de 2022, solo serán resueltos respecto de quienes lo presentaron y sustentaron, sin que tenga efectos frente a todos los concursantes”.

#### **19. Fecha de elaboración de prueba - Actualidad de ítems aplicados.**

“Todas las preguntas que integraron la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos, aplicada el 23 de octubre de 2022, fueron formuladas a partir de la construcción de un banco de preguntas conformado para su aplicación inicialmente el 29 de agosto de 2021, fecha de aplicación de la prueba suspendida por la Corte Constitucional. Una vez reactivado el proceso, la Universidad Nacional de Colombia procedió a revisar la vigencia de todas las preguntas que conformaron las pruebas escritas, en la que participaron expertos en las diferentes materias y áreas del conocimiento jurídico de las temáticas definidas. Como consecuencia de esta revisión y previo a la aplicación de la prueba, se eliminaron las preguntas que no superaron el control de vigencia, razón por lo cual fueron ajustados los cuadernillos correspondientes.

Los núcleos temáticos de los componentes tanto generales como específicos dentro del examen, así como las normas tenidas en cuenta al momento de la aplicación de la prueba y base para la construcción de los diferentes ítems, fueron escogidas conforme a la legislación que se encontraba vigente al momento de su estructuración. De esta manera, debe considerarse el hecho de que la construcción de los cuestionarios conlleva un proceso extenso por las múltiples revisiones que se surten de forma previa a la aprobación de los ítems. Bajo esta línea, como bien se mencionó, previo a la aplicación del examen, se llevó a cabo un proceso de revisión de la integralidad del banco de preguntas, en aras de garantizar que la estructura y contenidos de los diferentes ítems cumplieran a cabalidad con las exigencias requeridas para este concurso, así como que los contenidos de los mismos estuviesen acordes al ordenamiento jurídico vigente”.

#### **20. Custodia de la prueba y Protocolos de seguridad.**

“En este punto es necesario indicar que estas peticiones no guardan relación directa con el resultado individual de los recurrentes, los cuales fueron publicados mediante la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, razón por la cual estos temas no son susceptibles de ser discutidos mediante el presente acto administrativo, toda vez, que de conformidad con el principio de congruencia no existe identidad jurídica, entre el acto recurrido y la motivación del recurso o pregunta planteada. Sin embargo, se precisa que, la Universidad Nacional de Colombia, cuenta con protocolos de seguridad, adoptados durante todo el proceso de elaboración, aplicación y calificación de la prueba escrita, los cuales se ejecutan de forma estricta y en coordinación con cada una de las partes que intervienen en las diferentes actividades. Se precisa que, no es posible referirse de forma específica a los procesos y pasos que se desarrollan en la estructuración de la prueba, debido a que es información reservada. Cabe señalar, que las herramientas y procedimientos utilizados durante las etapas aseguran que ningún constructor o experto en psicometría filtre información sobre los contenidos de los exámenes. Adicionalmente, la Universidad Nacional de Colombia a través de la contratación con una empresa de seguridad encargada

Hoja No. 27 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.

de la custodia del material de la prueba, ha asegurado durante todo el proceso la garantía de la reserva exigida.

Los protocolos mencionados, junto con las prohibiciones dadas a conocer a los aspirantes, son mecanismos empleados a fin de que la prueba escrita sea segura en sus diversas fases para garantizar su carácter inédito previa a la aplicación, así como durante y con posterioridad a la misma.

En lo que respecta a lo sucedido con un participante que actuando indebidamente tomó registro fotográfico parcial durante la aplicación de la prueba, se adelantaron las investigaciones necesarias con el fin de ejecutar las acciones y medidas de responsabilidad conforme a las normas que rigen la convocatoria, que concluyeron con la exclusión del participante”.

#### **21. Objeciones a preguntas de aptitudes y conocimientos generales y específicos.**

“A continuación, se relacionará en “Anexo 2” una a una las preguntas que fueron objetadas por los recurrentes para el cargo respectivo, indicando su pertinencia, la justificación de la clave asignada, así como la razón de las opciones de respuesta no válidas, las cuales son el producto de la estructura y construcción de las preguntas y se presentan conforme a lo entregado por la Universidad Nacional de Colombia en su calidad de operador técnico y diseñador de la prueba”.

#### **IV. DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

La recurrente que se relaciona e identifica a continuación desistió del recurso presentado contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, y se le aceptará en los términos previstos en el artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<b>Cédula</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Código</b>	<b>Cargo</b>
1.128.416.882	CORTINA CAMPO DIANA SOFIA	270011	Juez Administrativo

#### **V. ANEXOS**

Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes anexos:

- Anexo 1: Listado de recurrentes y pretensiones por tema.  
Anexo 2: Listado de recurrentes y respuesta a las objeciones planteadas respecto de las preguntas de aptitudes y conocimientos generales y específicas.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** **CONFIRMAR** las decisiones contenidas en la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de

Hoja No. 28 Resolución CJR23-0022 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.*

esta Resolución y en consecuencia no reponer los puntajes obtenidos por los recurrentes relacionados en el “Anexo 1”.

**ARTÍCULO 2º: RECHAZAR** el recurso de apelación presentado de conformidad con la parte motiva de la presente actuación.

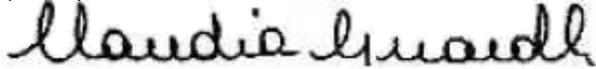
**ARTÍCULO 3º: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de reposición presentado por la aspirante descrita en la parte motiva de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto.

**ARTÍCULO 4º: NO PROCEDEN RECURSOS** en contra la presente resolución en sede administrativa

**ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR** esta decisión, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/GARV/MFLA